

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARRENDADO.
DTE: ORLANDO CAMARGO AMADO.
APDO: Abg. NATALIA CAMARGO MENDEZ.
DDO: REINALDO CAMARGO BRICEÑO Y OTRO.
RDO. 2022-00218-00

Socorro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, propuesta por ORLANDO CAMARGO AMADO, a través de apoderada judicial en contra de REINALDO CAMARGO BRICEÑO y MARIO CAMARGO BRICEÑO.

Como la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado reúne los requisitos de los Arts. 82, 84, 384-# 8 y 9°; 390 del C. G. P., se ha de admitir a trámite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, propuesta por ORLANDO CAMARGO AMADO, a través de apoderada judicial en contra de REINALDO CAMARGO BRICEÑO y MARIO CAMARGO BRICEÑO.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y otras causales, se advierte al demandado que para ser oído en este proceso deberán consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aqueligualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejaran de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador....., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese a los demandados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el

artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; De igual modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el # 9° del artículo 384 y 390 del C. G. P.

QUINTO: DECRETESE, INSPECCION JUDICIAL al inmueble materia de restitución ubicado en la carrera 15 # 2-45 de Socorro, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., con el fin de:

- Verificar el estado en que se encuentra.
- Establecer si el inmueble se encuentra desocupado o abandonado o en estado de grave deterioro o que pudiera llegar a sufrirlo.

El señor inspector a solicitud de parte podrá ordenar en la misma diligencia la restitución provisional del bien entregándose a la parte demandante, HACIENDOLE LA ADVERTENCIA al actor que:

- Ha de abstenerse de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene definitivamente la restitución del inmueble.
- Igualmente ha de indicar que durante este lapso de tiempo de la restitución provisional se suspenden los derechos y obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Para la práctica de la diligencia; comisionese al señor Inspector de Policía Municipal de Socorro, a quien se le confiere amplias facultades, entre ellas la de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, y obrar conforme lo indica el # 8° del artículo 384 del C. G., del P. Librese el correspondiente exhorto con los anexos e insertos necesarios.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada NATALIA CAMARGO MENDEZ, identificado con la C. C. No. 1.098.797.929 y T. P. No. 352.768 del C. S. de la J, de conformidad con lo establecido en el poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af6af1b0bcf56ffac4fb87eec0fd5b2fb91cd8e630a5647a37e88c5dd993832**

Documento generado en 23/11/2022 06:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>